PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1077
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0308327)
Partes: [redacted] y Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) vs. Inversiones y Manejos, [redacted].
Materia: Rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; en fecha **29 de mayo del año 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien actúa por sí y en representación de la Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED), quienes tienen como abogadas a las Lcdas. [redacted] y [redacted] Florián Pérez, de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Inversiones y Manejos, [redacted]., la cual no compareció ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-1077
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0308327)
Partes: [redacted] y Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) vs. Inversiones y Manejos, [redacted].
Materia: Rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 551-2024-SSEN-00557, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha 9 de julio de 2024, en funciones de alzada, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> PRIMERO: Pronuncia el defecto en contra de las partes recurridas, Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) y el señor [redacted], por falta de concluir, no obstante haber sido citado mediante sentencia *in voce* de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). SEGUNDO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación, interpuesto por la razón social Inversiones y Manejos, S.R.L., en contra de la Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED), el señor [redacted], y la sentencia No. 559-2023-SSEN-00046, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Oeste, Departamento Judicial de Santo Domingo, por haber sido interpuesto de conformidad con las leyes que rigen la materia. TERCERO: En cuanto al fondo, acoge el presente recurso y, en consecuencia, REVOCA la sentencia civil núm. No. 559-2023-SSEN-00046, de fecha primero (01) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Oeste, Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos anteriormente expuestos. CUARTO: Comisiona a [redacted], de Estrado de este tribunal a fin de que notifique la presente decisión. En cuanto a la demanda en resiliación de contratos de arrendamiento y desalojo por falta

SCJ-PS-26-1077
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0308327)
Partes: [redacted] y Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) vs. Inversiones y Manejos, [redacted].
Materia: Rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

> de pago. QUINTO: Declara buena y válida, en cuanto a la forma, demanda en resiliación de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago, en contra de la Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED), el señor [redacted], por haber sido interpuesta conforme a las reglas procesales vigentes. SEXTO: En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes la demanda en resiliación de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago, en contra de la Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) y el señor [redacted], por los motivos esbozados en el cuerpo motivacional de la presente decisión.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 13 de marzo de 2026;

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm.

SCJ-PS-26-1077
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0308327)
Partes: [redacted] y Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) vs. Inversiones y Manejos, [redacted].
Materia: Rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

156-97 y 39 de la Ley 2-23 permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y la Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED), y como recurrida Inversiones y Manejos, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** Inversiones y Manejos, [redacted]. incoó una demanda en rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago en contra de [redacted] y la Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED); **b)** el Juzgado de Paz Ordinario del municipio de Santo Domingo Oeste mediante sentencia núm. 559-2023-SSEN-00046, dictada en fecha 1 de febrero de 2023, declaró inadmisible por estar mal perseguida dicha demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por la demandante, y la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo dictó la sentencia 551-2024-SSEN-00557 de fecha 9 de julio de 2024, que constituye el objeto de este recurso

SCJ-PS-26-1077
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0308327)
Partes: [redacted] y Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) vs. Inversiones y Manejos, [redacted].
Materia: Rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

de casación, la cual acogió el recurso de apelación, revocó la sentencia de primer grado y rechazó la demanda.

2) La Ley núm. 2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación de examinar si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley, por tratarse de una situación de puro derecho.

3) En este recurso se ha podido comprobar el incumplimiento de un trámite establecido a pena de caducidad, lo que tiene por efecto la ineficacia que conlleve la actuación incumplida, por la falta de depósito del acto de emplazamiento notificado por la parte recurrente.

SCJ-PS-26-1077
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0308327)
Partes: [redacted] y Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) vs. Inversiones y Manejos, [redacted].
Materia: Rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

Sobre la caducidad del recurso de casación

4) La Ley núm. 2-23, sobre recurso de casación, en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.

5) El artículo 20 de la misma base legal, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco (5) días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

6) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación.

SCJ-PS-26-1077
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0308327)
Partes: [redacted] y Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) vs. Inversiones y Manejos, [redacted].
Materia: Rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

Por lo tanto, este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre recurso de casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia 13 de marzo de 2026. Por lo que, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 7 de abril de 2026. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado, por lo que, procede en ese sentido, pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación.

9) Al tenor del artículo 55, numeral 1) de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre recurso de casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere

SCJ-PS-26-1077
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0308327)
Partes: [redacted] y Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) vs. Inversiones y Manejos, [redacted].
Materia: Rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20 párrafo I y II, 26, 29 y 55 numeral 1, 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 141 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y la Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED), contra la sentencia núm. 551-2024-SSEN-00557, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia de Santo

SCJ-PS-26-1077
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0308327)
Partes: [redacted] y Asociación de Dueños y Choferes de Furgones y Cargas Sueltas de Los Alcarrizos y Pedro Brand (ADUCHOALCPED) vs. Inversiones y Manejos, [redacted].
Materia: Rescisión de contratos de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: [redacted]

Domingo, en fecha 9 de julio de 2024, en funciones de alzada, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado por Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*